Expediente: **930/20**
Carátula: **SORIA GERMAN MIGUEL C/ ELITE SECURITY GROUP S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **24/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ELITE SECURITY GROUP S.R.L., -DEMANDADO
20298365252 - SORIA, GERMAN MIGUEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 930/20

H103094721188

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 930/20

CARATULA: SORIA GERMAN MIGUEL c/ ELITE SECURITY GROUP S.R.L. s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: CONCILIACION - ART. 69 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 23/10/2023 - 12:15 horas.

PARTES ASISTENTES:

Actor: El **Sr. GERMAN MIGUEL SORIA**, con su apoderado el **Dr. MIGUEL ANGEL DIOSQUEZ DUPUY.**

Demandado: No se registra conexión.

PROTOCOLO: *Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (arts. 138 y 24 del Nuevo Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los arts. 137 y 138 del NCPCC supletorio.*

Inicia la audiencia:

Atento a la incomparecencia de la parte demandada, y en razón de ello a la imposibilidad de arribar a un acuerdo, se tiene por intentado el acto, y se informa la parte actora la prórroga del inicio del plazo de producción de prueba para el **día 10/11/2023.**

Resolución jurisdiccional:

1. En virtud de la imposibilidad de conciliar, téngase por intentado el acto (art. 76 del CPL).

2. Atento al estado procesal de la causa y lo acordado por las partes, **SE DIFIERE** el comienzo del plazo a los fines de la producción de la prueba, para **el día 10/11/2023** para su notificación por las partes.

3. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 12:23 se da por culminado el acto, ante mi que doy fe. JMRO. **Guillermo P. Yankelevich. Secretario.-**

Dr. Horacio Javier Rey

Juez

Juzgado del Trabajo de la IX° Nom.

Actuación firmada en fecha 23/10/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:
CN=YANKELEVICH Guillermo Pablo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341854548

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.